



REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS.

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos autorización, erección y reubicación de monumentos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento es la autoridad suprema para determinar la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y autorizar la erección de monumentos dentro del Municipio.

Artículo 3. Todo ciudadano mexicano residente en el Municipio de Puerto Vallarta podrá presentar al H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Nomenclatura, propuestas para asignar o cambiar de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

Artículo 4. En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, la Comisión de Nomenclatura deberá rendir su opinión a la Dirección de Planeación Urbana en un plazo no mayor de diez días para integrar el expediente relativo.

Artículo 5. La asignación de nombre procederá sólo sobre aquellas calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos que no cuenten con ninguno, o que en su caso, sólo estén señaladas con algún número, letra o nombre que no coincida con nuestro contexto histórico, cultural o geográfico, y en aquellos casos de reciente o futura creación.

Cuando se busque cambiar el nombre de alguna calle, colonia, fraccionamiento o conjuntos urbanos que ya tiene asignado uno, erigir o reubicar un monumento y colocar placas conmemorativas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en los apartados V y VI del presente Reglamento.

Artículo 6. Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, la Dirección de Planeación Urbana proporcionará la información que solicite el Consejo Técnico para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Así mismo, deberá el Consejo cerciorarse que se encuentren registrados de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.



Artículo 7. La jerarquía de preferencias para la asignación o cambio de nombre de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, tendrá el siguiente orden:

- I.- Ciudadanos Vallartenses por nacimiento o adopción.
- II.- Ciudadanos Jaliscienses por nacimiento o adopción.
- III.- Ciudadanos Mexicanos por nacimiento o adopción.

En caso de duda, el Consejo Técnico determinará lo conducente y se sujetará al criterio de preservar tradiciones y costumbres locales.

CAPITULO II **DEL CONSEJO TECNICO**

Artículo 8. El Consejo Técnico es el órgano competente creado por el H. Ayuntamiento, para realizar los trabajos de estudio, análisis y proyectos de acuerdo, mismos que serán turnados al H. Ayuntamiento para que en su caso apruebe o niegue la asignación o cambio de nombre en calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección y reubicación de monumentos y la colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 9. El Consejo Técnico se integrará con residentes del Municipio conforme a la siguiente estructura.

- I.- Los Regidores que integran la Comisión de Nomenclatura.
- II.- El cronista de la ciudad.
- III.- El Director de Planeación Socioeconómica.
- IV.- Un representante del Consejo de Catastro Municipal.

Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto dentro del Consejo Técnico.

En caso de empate, será el H. Ayuntamiento quien decida en forma definitiva.

El desempeño de los cargos será honorífico, por lo que los integrantes del Consejo Técnico no percibirán ninguna remuneración por su colaboración.

Artículo 10. El nombramiento de los Regidores miembros de la Comisión de Nomenclatura que formarán parte del Consejo Técnico, debe hacerse en la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento al inicio de su período Constitucional. Los demás miembros deben ser integrados a más tardar en la cuarta sesión de Ayuntamiento del inicio del período constitucional del H. Ayuntamiento, y



conservarán su nombramiento durante el período de éste, o hasta que su agrupación les revoque tal nombramiento.

Artículo 11. Los miembros del Consejo Técnico deben asistir con puntualidad a las sesiones. En caso de inasistencia, el interesado debe comunicarla con una anticipación de 24 horas a la sesión.

Artículo 12. Los miembros que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas, dejarán de pertenecer al Consejo Técnico, lo mismo sucederá cuando acumulen hasta 8 faltas en el año.

Artículo 13. En los casos de que un miembro deje de pertenecer al Consejo Técnico por faltas, inmediatamente se notificará al organismo que lo nombró como su representante, para que nombre otro en su lugar.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento determinará el tipo de apoyo que dará al Consejo Técnico para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15. Los proyectos de acuerdo tomados por el Consejo Técnico se harán por mayoría y serán revisados por el Ayuntamiento, el que determinará lo conducente. Para que dichos proyectos de acuerdo, sean válidos se requiere la asistencia del **80 %** de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 16. El Consejo Técnico sesionará por lo menos una vez al mes. En toda sesión de Consejo Técnico se levantará acta firmada por todos los asistentes con derecho a voto, la cual será turnada a la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS PROPUESTAS

Artículo 17. Las propuesta recibidas, relativas a buscar el cambio de nombre de **los espacios a que se refiere al párrafo II del artículo 5to; de** calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativa en las diferentes dependencias municipales serán turnadas inmediatamente a la Comisión de regidores de Nomenclatura que formen parte del Consejo Técnico, para ser tratadas en su sesión siguiente.

Artículo 18. La solicitud debe contener:

- I).-** Nombre completo y dirección de la persona, organismo o institución que hace la solicitud, debidamente firmada por persona facultada para ello.
- II).-** Exposición de motivos, explicando los fundamentos de su propuesta.
- III).-** Curriculum vitae de la persona cuyo nombre se pretende asignar a la calles, colonia, fraccionamiento, conjunto urbano, monumento a eregir o placa conmemorativa a colocar.



Artículo 19. No se aceptarán solicitudes que no se acompañen de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 20. A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida la Comisión de Regidores de Nomenclatura contará con 90 días para dar respuesta a la solicitud, salvo en el caso que se contempla en el artículo 4o. de este reglamento. Ninguna respuesta podrá tardar más del tiempo señalado, sin embargo el H. Ayuntamiento podrá autorizar **a solicitud de la Comisión de Nomenclatura** una prórroga no mayor de 90 días adicionales.

Artículo 21. Una vez turnado al H. Ayuntamiento el proyecto de Dictamen elaborado por el comité técnico, éste será agendado en la Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para su Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación. Dicho proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos:

- I).- Los estudios técnicos realizados.
- II).- Las opiniones recabadas.
- III).- Lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPITULO IV **DE LOS NOMBRES**

Artículo 22. Los nombres a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, monumentos a erigir y placas conmemorativas, deben obligatoriamente concordar con el contexto histórico, cultural o geográfico de nuestro Municipio.

Artículo 23. No se aceptarán nombres de ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, sociales, de beneficencia o similares. Tampoco se aceptarán propuestas para asignar nombres de funcionarios o exfuncionarios que aún estén con vida.

Artículo 24. Los nombres que se propongan sólo procederán si corresponde a personajes fallecidos que hayan puesto en alto el nombre de nuestra comunidad, desde cualquier actividad lícita que hayan desarrollado en vida.

Artículo 25. Para la autorización de nombre de una calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, erección de un monumento y placas conmemorativas, el posible o posibles candidatos deben contar con las cualidades mínimas que enseguida se enlistan:

- I) Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado.
- II) Haber beneficiado a nuestro Municipio con su descubrimiento, estudio, investigación o actividad.



- III) Haber puesto en alto el nombre del Municipio.
- IV) Haberse distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad Vallartense.
- V) Por cualquier acontecimiento que **cumpla con las características que se establecen en el presente Reglamento que** constituya motivo de reconocimiento, verificación plena **parte de** los integrantes del consejo técnico.
- VI) Se desecharán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para la comunidad Vallartense o tipificadas como ilícitas.

Artículo 26. En las vialidades ya existentes y que sean sujetas a prolongarse deberá conservarse el mismo nombre.

CAPITULO V

DE LA ASIGNACION DE NOMBRE A CALLES, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.

Artículo 27. El procedimiento para la asignación o cambio de nombre de una calle, colonia, fraccionamiento o conjuntos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- I) El nombre en cuestión no debe estar repetido.
- II) El cambio de nombre a la calle escogida, será el que menos perjuicio ocasione a residentes, comerciantes, servicio de correos, telégrafos y similares.

El cambio de nombre procederá sólo en aquellas calles que se encuentren señaladas con una letra, número o nombre que no corresponda a costumbres y tradiciones de la región, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 28. En los casos de cambio de nombre de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos, deberá observarse lo siguiente:

- I) Presentar la solicitud correspondiente por parte de los vecinos, si es el caso, o del promotor del fraccionamiento.
- II) Plano cartográfico que delimite la calle, colonia, fraccionamiento o conjuntos urbanos en cuestión.
- III) Datos generales de las personas que apoyan la solicitud.

Recibida la solicitud se determinará de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 29. El Consejo Técnico consultará a los vecinos para resolver sobre el cambio de nombre a la calle, colonia, fraccionamiento o conjunto urbano.



Sólo los integrantes de las familias que comprueben con su identificación oficial con fotografía y domicilio que residen dentro de los límites de la unidad vecinal sujeta a cambio de nombre, serán consultados.

El Consejo Técnico deberá realizar dicha consulta sin exceder el plazo estipulado por el Artículo 20 de este Reglamento para emitir un proyecto de acuerdo.

Artículo 30. Una vez aprobado el nombre de la calle, por el H. Ayuntamiento, éste a través del C. Secretario General del Ayuntamiento girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días, sea colocado el nuevo nombre de la vialidad. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Planeación Urbana notificará a los propietarios de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como:

Registro Público de la Propiedad, Departamento de Catastro Municipal de la Tesorería Municipal, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Puerto Vallarta, SEAPAL de Puerto Vallarta, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Compañías de Gas, Teléfonos de México y demás dependencias relacionadas o afectadas.

CAPITULO VI

DE LA ERECCION DE MONUMENTOS Y COLOCACION DE PLACAS CONMEMORATIVAS

Artículo 31. El procedimiento para erigir un monumento, o la colocación de placas conmemorativas en cualquier punto del Municipio, será el siguiente:

- I) La persona, organismo o institución interesada, debe presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta.
- II) Anexarán currículum del personaje a quien pretendan erigir el monumento o colocar placas conmemorativas, apegándose siempre a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.
- III) La erección de monumentos procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas con la comunidad y vayan a dar realce a una avenida, glorieta, fraccionamiento o colonia.
- IV) Quien promueva la solicitud deberá proponer el mecanismo para financiar la erección del monumento.
- V) Presentar el proyecto arquitectónico.

Artículo 32. En caso de objeción por parte del H. Ayuntamiento, el Consejo Técnico tiene un plazo de quince días para volver a analizarlo y volver a presentar al H. Ayuntamiento la nueva propuesta.

En caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se dará por no presentado.



CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Queda prohibido que se coloquen nombres a las calles, colonias, condominios o fraccionamientos o levanten monumentos o coloquen placas conmemorativas a personajes, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 34. La contravención a lo previsto en este Reglamento, hará que el acto sea nulo de pleno derecho.

Artículo 35. Las personas que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionados con multa que irá de los 50 a los 500 veces el salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 36. En el caso de los monumentos la sanción será además de la señalada en el artículo anterior, la demolición de la construcción con cargo al infractor.

CAPITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 37. Contra los actos del H. Ayuntamiento y autoridades administrativas procederán los recursos previstos en el Título Undécimo del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

1o. El presente reglamento entrará en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Municipal.

2o. Por lo que corresponde al período Constitucional del actual H. Ayuntamiento, la Comisión de Regidores de Nomenclatura, a que se refiere el artículo 9, inciso I), del presente reglamento, queda integrada por los regidores de la Comisión de Nomenclatura nombrada en la Sesión No. 1 del día 1 de Enero de 2001.

3o. La Comisión de Regidores de Nomenclatura, solicitará al resto de los integrantes del Consejo Técnico que acrediten a su representante, para ser aprobados en la siguiente Sesión de Ayuntamiento, posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.